



Academia Nacional de Ciencias de Bolivia

LA PAZ - BOLIVIA

Cite N°

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 de la Ley 1178.

Que, la norma anteriormente citada en su artículo 27 indica que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que habiendo la Academia Nacional de Ciencias (ANC) mediante notas con cite N° 52/2021 de fecha 21 de julio de 2021, se remitió los proyectos de norma de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Operaciones, Administración de Personal, Presupuestos, Organización Administrativa, Tesorería y Crédito Público, elaboradas por la Dirección Administrativa, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) a objeto de ser compatibilizados.

Que, a través de las Notas: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1633/2021 y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1632/2021 de 27 de julio de 2021; MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1620/2021 de 29 de julio de 2021; MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2280/2021 de 1° de diciembre de 2021; MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2317/2021 y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2327/2021 de 6 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector señala que los reglamentos presentados son COMPATIBLES con las Normas Básicas, respectivamente con los reglamentos descritos en el párrafo anterior, por tanto, recomienda a la entidad aprobarlos mediante Resolución Expresa.



Academia Nacional de Ciencias de Bolivia

LA PAZ - BOLIVIA

Cite N°

Resolución Administrativa N° 13/2021

POR LO TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Academia Nacional de Ciencias, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración de la Academia Nacional de Ciencias, cuyos documentos en ANEXO forman parte de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo al siguiente orden:


1. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones
2. Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal
3. Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos
4. Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa
5. Reglamento Específico del Sistema de Tesorería
6. Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público

SEGUNDO. - Encomendar a la Dirección Administrativa la implementación y difusión de los Reglamentos Específicos referidos precedentemente, a efecto de su aplicación y cumplimiento.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Acad. Mónica Moraes Ramírez
Director General Ejecutiva

	Código Documento	Versión	N.º páginas
	ANC- RE-SPO -001	1	Página 1 de 12
	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES

ENTIDAD 0124 ANC



Código Documento

Versión

N.º páginas

ANC- RE-SPO -001

1

Página 2 de 12

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto	3
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación	3
Artículo 3.- Base Legal	3
Artículo 4.- Inclupimiento.....	4
Artículo 5.- Clausula de Previsión	4

SECCION II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- Elaboración del Reglamento	4
Artículo 7.- Aprobación del Reglamento.....	4
Artículo 8.- Difusión	4
Artículo 9.- Revision.....	4
Articulo 10.- Modificación	5
Articulo 11.- Conservación y Custodia de Documentacion.....	5

CAPITULO II

FORMULACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I

FORMULACION Y ARTICULACION

Artículo 12.- Formulación	5
Articulo 13.- Articulación.....	5

SECCIÓN II

ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Articulo 14.- Elaboración del Plan Operativo Anual.....	6
---	---

SECCIÓN III

APROBACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL


Articulo 15.- Aprobación del POA.....	8
---------------------------------------	---

CAPITULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA EJECUCION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Articulo 16.- Seguimiento a la Ejecución del POA.....	8
Articulo 17.- Evaluación Periódica de la Ejecución del POA	9
Artículo 18.- Modificación al POA.....	10

ANEXOS DESCRIPCION DE CAMPOS.....	11
--	-----------

	Código Documento	Versión	N.º páginas
	ANC- RE-SPO -001	1	Página 3 de 12
	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Academia Nacional de Ciencias, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y ControlM Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC- RE-SPO -001	1	Página 4 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Tesorería y Dirección Administrativa. Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)


La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director General Ejecutivo mediante Resolución de Directorio, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)

Es responsabilidad de la Tesorería y Dirección Administrativa, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN)

Es responsabilidad de la Tesorería y Dirección Administrativa, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Director General Ejecutivo, sobre la necesidad o no de su modificación.

	Código Documento	Versión	N.º páginas
	ANC- RE-SPO -001	1	Página 5 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC			

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)

La Tesorería y Dirección Administrativa, es la responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director General Ejecutivo.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

Tesorería y Dirección Administrativa, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El RE-SPO, la documentación desarrollada para su elaboración, modificación y/o aprobación del RE-SPO y la documentación resultante del funcionamiento del SPO.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad de la Tesorería y Dirección Administrativa.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega la Tesorería y Dirección Administrativa, debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

La Tesorería y Dirección Administrativa, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

Asimismo, debe asegurar que los resultados esperados para cada acción de corto plazo a programar y establecidos en el PEI, se encuentren claramente identificados y expresados en términos medibles y cuantificables.



SECCIÓN II

ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos dependiente de la Dirección de Gestión Institucional, llenará el siguiente cuadro:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Ponderación %	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Acción de corto plazo Gestión 20	Resultado esperado Gestión 20	Presupuesto programado Gestión 20
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

En consulta con los encargados de las áreas o unidades organizacionales Responsables de la Ejecución de cada Acción de Corto Plazo (REACP), sobre los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas, establecerá las fechas de inicio y finalización sugeridas, mismas que serán ratificadas o corregidas por el siguiente nivel jerárquico superior de cada REACP.

Código PEI	Acción Institucional Específica	Ponderación %	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Acción de corto plazo Gestión 20	Resultado esperado Gestión 20	Presupuesto programado Gestión 20
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Clasificarán las mismas en función al tipo de operaciones al que responden (de funcionamiento o de inversión), pudiendo agruparlas a su vez al interior de éstas (actividades), en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una

**Código Documento****Versión****N.º páginas****ANC- RE-SPO -001****1****Página 8 de 12****REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

SECCIÓN III

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, la Tesorería y Dirección Administrativa, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del Director General Ejecutivo.

El Director General Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión de la Tesorería y Dirección Administrativa, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

En caso que Director General Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto a la Tesorería y Dirección Administrativa para su ajuste.

El Director General Ejecutivo, una vez aprobado el POA, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL


ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

La Tesorería y Dirección Administrativa, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director General Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

Acción de corto plazo Gestión 20	Resultados			Presupuesto			Relación de avance (*)
	Esperados	Logrados	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(6)	(7)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)

	Código Documento	Versión	N.º páginas
	ANC- RE-SPO -001	1	Página 9 de 12
	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

- $Eficacia = \frac{Logrado}{esperado} \times 100$

- $Ejecucion = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$

- $Avance = \frac{No.dias de transcurridos}{No.dias transcurrido+No actualizando de días remanente} \times 100$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director General Ejecutivo apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los resultados intermedios esperados, el Director General Ejecutivo, basado en los



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC- RE-SPO -001	1	Página 10 de 12
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

De identificarse desviaciones atribuibles a los encargados de su ejecución, el Director General Ejecutivo, instruirá el inicio de las medidas correctivas correspondientes para éstos.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentarán un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde presentarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de establecerse diferencias en defecto entre los resultados logrados y los esperados, el Director General Ejecutivo, promoverá las acciones administrativas correspondientes para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica.

Al efecto, remitirá la información necesaria la Tesorería y Dirección Administrativa, para que se manifieste sobre la viabilidad de la solicitud en el marco de lo establecido por el Artículo 20 de las NB-SPO, para continuar el trámite u objetarlo por contravenir el mencionado Artículo.

De continuar el trámite, se coordinará con la Unidad Financiera, para determinar las implicancias del requerimiento.

Con toda la información relacionada, el Director General Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a Tesorería y Dirección Administrativa, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



Código Documento

ANC- RE-SPO -001

Versión

1

N.º páginas

Página 11 de 12

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

ANEXO DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional), establecida en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
3	Ponderación %	Prioridad porcentual asignada a una determinada Acción Institucional Específica, para la asignación de recursos, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
4	Indicador de Proceso	Indicador definido en el Plan Estratégico Institucional, para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
5	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión 20--	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión 20--	Resultado esperado en el Plan Estratégico Institucional, para el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada acción de corto plazo.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión 20--	Presupuesto establecido en el Plan Estratégico Institucional, para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Fecha prevista de inicio	Fecha a ser establecida como inicio de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	--
10	Fecha prevista de finalización	Fecha a ser establecida como finalización de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	--
11	Operaciones	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
12	Actividades	Opcional para cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de una operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
13	Resultados intermedios esperados	Resultado intermedio esperado en el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
14	Tareas específicas	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
15	Unidades organizacionales ejecutoras	Identificación de las Unidades Organizacionales responsables de ejecutar las tareas específicas determinadas.	--
16	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
17	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--



Código Documento

ANC- RE-SPO -001

Versión

1

N.º páginas

Página 12 de 12

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

18	Partida por Objeto del Gasto	Opcional. Partida del Clasificador por asociada al Bien o Servicio demandado	Ppto.
19	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
20	Logrados	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica, para la gestión fiscal que se está programando.	--
21	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición de los resultados logrados respecto a los esperados.	
22	Aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo, para la gestión que se está evaluando.	Ppto.
23	Ejecutado	Presupuesto ejecutado, a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo, en la gestión que se está evaluando.	--
24	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
25	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--
26	Fecha prevista inicio	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad).	--
27	Fecha prevista	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su	--